

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SX-JE-239/2019

ACTORES: YAJAHAIRA DE
MAGDALA FLORES ÁLVAREZ
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO

MAGISTRADO PONENTE:
ADÍN ANTONIO DE LEÓN
GÁLVEZ

SECRETARIA: LUZ IRENE
LOZA GONZÁLEZ

COLABORÓ: SERGIO GALVÁN
GUERRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinte de
diciembre de dos mil diecinueve.

ACUERDO DE SALA que se dicta en el juicio
electoral al rubro indicado, promovido por Yajahaira de
Magdala Flores Álvarez, Francisco Miguel Rabelo Delgado y
Juan Carlos Pérez Moha, todos por su propio derecho y
ostentándose como exregidores del Ayuntamiento de Centla,
Tabasco.¹

¹ En lo subsecuente se citará como “el Ayuntamiento”.

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-239/2019**

Los actores controvierten la resolución de seis de diciembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco² en el incidente de inejecución de sentencia 1/2019, derivado del expediente TET-JDC-78/2018-I y sus acumulados, que entre otras cuestiones, declaró improcedentes las peticiones realizadas por los incidentistas, relacionadas con el endurecimiento en las medidas de apremio para el cumplimiento de las sentencias dictadas en dichos expedientes respecto al pago de dietas a los hoy actores.

Í N D I C E

SUMARIO DEL ACUERDO.....	2
ANTECEDENTES	3
I. El contexto	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....	4
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. Actuación colegiada	5
SEGUNDO. Estudio respecto de la determinación en el trámite y la sustanciación del presente medio de impugnación.....	6
ACUERDA.....	9

S U M A R I O D E L A C U E R D O

Esta Sala Regional toma en cuenta que el Tribunal Electoral de Tabasco no laborará en el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, al cinco de enero de dos

² En adelante se citará como “Tribunal local” o “autoridad responsable”.

mil veinte; lo anterior, para efectos del trámite y la sustanciación del presente juicio electoral.

A N T E C E D E N T E S

I. El contexto

De la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Resolución impugnada. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Tribunal local dictó resolución en autos del incidente de inejecución de sentencia 1/2019, derivado del expediente TET-JDC-78/2019-I y acumulados, que determinó lo siguiente:

A C U E R D A

Primero. Son improcedentes las peticiones realizadas por los incidentistas.

Segundo. Se requiere a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Presidente el Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, informe a esta autoridad sobre el acuerdo o dictamen emitido respecto de las solicitudes planteadas en los oficios PM/1341/2019 y PM/1431/2019 por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco; así como para el caso de no haberse hecho, se emita el acuerdo o dictamen respectivo, en los términos precisados en este acuerdo plenario.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

2. Demanda. El trece de diciembre, Yajahaira de Magdala Flores Álvarez, Francisco Miguel Rabelo Delgado y Juan Carlos Pérez Moha presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano directamente ante esta Sala Regional, a fin de impugnar la determinación descrita anteriormente.

3. Turno y requerimiento de trámite. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó formar el expediente **SX-JE-239/2019** y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos legales correspondientes.

4. Asimismo, toda vez que la demanda se presentó directamente ante este órgano jurisdiccional federal, requirió al Tribunal Electoral de Tabasco, por conducto de su Presidente, que realizara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en su oportunidad remitiera las constancias atinentes.

5. Oficio del Tribunal Electoral de Tabasco. El mismo trece de diciembre, se recibió, vía mensajería especializada, el oficio TET-SGA-581/2019, por el cual la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco informó a esta Sala Regional respecto del segundo periodo vacacional de dicho órgano jurisdiccional local.

6. **Certificación de la Secretaría General de Acuerdos.** El veinte de diciembre del presente año, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional certificó que, dentro del plazo comprendido del trece de diciembre, a las once horas del presente día veinte de diciembre, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento por parte de la autoridad responsable.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

7. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos de lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la razón esencial de la jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³

³Consultable Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como, en la página electrónica de este Tribunal, <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-239/2019**

8. En ese sentido, la materia sobre la que versa el presente acuerdo es determinar si se debe tomarse en cuenta para el trámite y la sustanciación del presente juicio electoral la información del Tribunal Electoral local respecto de su periodo vacacional.

9. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; en consecuencia, este órgano jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la determinación que en derecho proceda.

SEGUNDO. Estudio respecto de la determinación en el trámite y la sustanciación del presente medio de impugnación

10. Como se precisó en los antecedentes del presente acuerdo, el trece de diciembre del presente año, la parte actora interpuso directamente ante esta Sala Regional demanda de juicio electoral a fin de controvertir la resolución de seis de diciembre del año en curso, emitida por el Tribunal local en el incidente de inejecución de sentencia 1/2019, derivado del expediente TET-JDC-78/2018-I y sus acumulados, relacionado con el incumplimiento de sentencia respecto al pago de dietas a los hoy actores derivadas de sus encargos como regidores del Ayuntamiento de Centla.

11. Ahora bien, en la misma fecha —trece de diciembre—, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral local remitió el oficio TET-SGA-581/2019,⁴ por el cual informó que el nueve de diciembre pasado, el Pleno de dicho órgano jurisdiccional acordó su segundo periodo vacacional, el cual comprende del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al cinco de enero de dos mil veinte, además informó que suspendió los plazos y términos procesales de los medios de impugnación que se encontraban en sustanciación durante esas fechas, reanudándose las labores jurisdiccionales el próximo día seis de enero de dos mil veinte.

12. Constancia que fue recibida, vía mensajería, ante esta Sala Regional el mismo día trece de diciembre de la presente anualidad, y remitida a la ponencia a través del oficio TEPJF/SRX/SGA/2079/2019 signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional.

13. Por otra parte, del acuerdo de turno del expediente que nos ocupa, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó integrar el expediente identificado con la clave SX-JE-239/2019, turnarlo a la ponencia y, toda vez que la demanda se presentó directamente ante este órgano jurisdiccional, requirió al Tribunal Electoral de Tabasco, por conducto de su

⁴ Lo cual se invoca como un hecho notorio, en términos del artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, pues dicho oficio obra en los archivos de esta Sala Regional.

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-239/2019**

Presidente, realizara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y remitiera las constancias atinentes.

14. Acuerdo que fue notificado de manera electrónica al Tribunal Electoral local, el trece de diciembre del presente año, a las doce horas con cincuenta y siete minutos, de acuerdo a la razón de notificación electrónica asentada por la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional.

15. Por otra parte, de la certificación realizada por el Secretario General de esta Sala Regional, se advierte que al veinte de diciembre del año en curso, no se ha recibido documentación, promoción o documento, por parte del Tribunal Electoral local, en atención al requerimiento realizado por el Magistrado Presidente el trece de diciembre pasado, relativo al trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

16. De ahí que, esta Sala Regional se encuentre imposibilitada materialmente para sustanciar y resolver el presente medio de impugnación, al no contar con los elementos necesarios; pues como ya se refirió, el órgano jurisdiccional local actualmente se encuentra en periodo vacacional, y sus plazos y términos se encuentran suspendidos, además de que, no se tiene información alguna sobre si la autoridad responsable realizó el trámite de Ley y remisión de las constancias relativas al presente juicio.

17. En razón de lo anterior, y dado que la materia sobre la que versa el presente juicio no se encuentra relacionada directamente con un proceso electoral en curso, sino que deriva del incidente de inejecución de sentencia 1/2019 en el juicio ciudadano TET-JDC-78/2018-I y acumulados, dictado por el Tribunal Electoral de Tabasco y relacionado con un tema de pago de dietas, esta Sala Regional determina tomar en cuenta lo informado por dicha autoridad jurisdiccional local para no computar los días que estará en periodo vacacional, en relación con el trámite y la sustanciación del presente juicio electoral, pues como lo informó, reanudará sus actividades jurisdiccionales el próximo seis de enero de dos mil veinte.

18. Lo anterior, con apego en la razón esencial que contiene la jurisprudencia 16/2019, de rubro: **“DÍAS LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ”**,⁵ lo cual también aplica para los plazos del trámite y sustanciación de este juicio.

19. Por lo expuesto y fundado, se;

A C U E R D A

ÚNICO. Esta Sala Regional, para efectos del trámite y la sustanciación del presente juicio electoral, toma en cuenta que

⁵ Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE SALA
SX-JE-239/2019**

el Tribunal Electoral de Tabasco, por periodo vacacional, no laborará del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al cinco de enero de dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a los actores y demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, lo acordaron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Eva Barrientos Zepeda, Adín Antonio de León Gálvez, Presidente por Ministerio de Ley, así como, José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado en virtud de la ausencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ante Johana Elizabeth Vázquez González, Secretaria Técnica que actúa en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADA

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

**EVA BARRIENTOS
ZEPEDA**

**JOSÉ FRANCISCO
DELGADO ESTÉVEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

JOHANA ELIZABETH VÁZQUEZ GONZÁLEZ